

Radicación No. 2017- 302

Interdicción

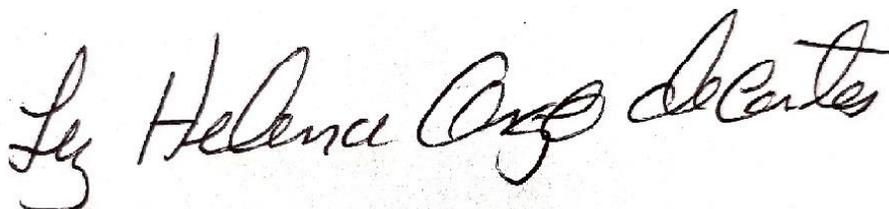
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Armenia Quindío, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 228 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe de visita domiciliaria practicada al lugar de residencia donde habita el interdicto HERNAN DARIO GONZALEZ GUTIERREZ durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare o la práctica de una nueva visita.

Se requiere a la curadora designada dentro del presente proceso para que allegue la rendición de cuentas con los soportes; toda vez que a través de correo electrónico enviado al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anuncia el envío de este, pero no llegó anexo alguno.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

En ESTADO N° 040 de hoy. 09 De Marzo de
2021 Notifico a las partes la providencia
anterior. (art. 295 C.G.P.)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario